

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2008-00304-00

Demandante: Ramón Elías Alvares
Demandado: Gloria Edith Medina

SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, las respuestas ofrecidas por diversas entidades bancarias, visto anexo 15 al 22 del expediente digital, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GIBB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 020
DEL 22 DE FEBRERO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243dd9804627bfbcb40d298b6cd268d0f4d63d52fc14001e4a83404e7e5e07d**

Documento generado en 21/02/2023 03:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

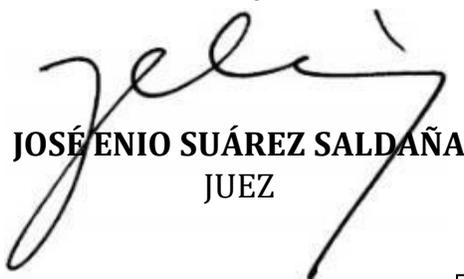


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 630014003002-2009-00127-00

Demandante: Banco AV Villas
Demandado: Sociedad Equipos, Disolventes y Químicos del Quindío y Otro

SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por **CIFIN-TRANSUNION**, vista anexo 30 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 020
DEL 22 DE FEBRERO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b9c0c0a94b5c546418c4c4bd9e1e143928dd894c4686db7026859bb727c162**

Documento generado en 21/02/2023 03:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2015-00022-00

Demandante: Lady Mercedes Osorio García
Demandado: Francisco Julián Velásquez Santos

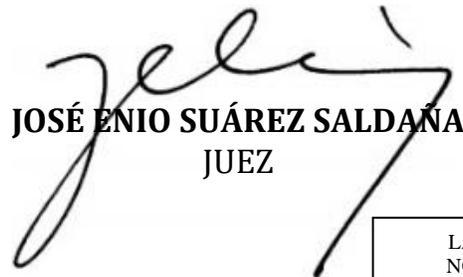
Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN N° 020 DEL 22 DE FEBRERO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

RADICACIÓN PROCESO		63001400300	220150002200					
Fecha Liquidación		martes, 31 de enero de 2023						
Subtotal Abonos								\$ 0
Subtotal Capital								\$ 3.300.000
Subtotal Intereses								\$ 7.219.454
Subtotal Otros Conceptos								\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN								\$ 10.519.454
CONVENCIÓNES								
CLASE DE TASA		Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)					
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)		0,00%	0,00%					
TASA INTERÉS MORA PACTADA (TIMP)		TML	TML					
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)		IBC	IBC					
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)		1,5 IBC	1,5 IBC					
TASA LIQUIDACIÓN (TL)		La Menor						
DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
3-ago-14	31-ago-14	MORA	2,14%	30	\$ 550.000,00	\$ 11.794,00	\$11.794,00	
1-sep-14	30-sep-14	MORA	2,14%	30	\$ 1.100.000,00	\$ 23.588,00	\$35.382,00	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-oct-14	31-oct-14	MORA	2,13%	30	\$ 1.650.000,00	\$ 35.120,46	\$70.502,46	
1-nov-14	30-nov-14	MORA	2,13%	30	\$ 2.200.000,00	\$ 46.827,29	\$117.329,75	
1-dic-14	31-dic-14	MORA	2,13%	30	\$ 2.750.000,00	\$ 58.534,11	\$175.863,86	
1-ene-15	31-ene-15	MORA	2,13%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 70.371,78	\$246.235,63	
1-feb-15	28-feb-15	MORA	2,13%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 70.371,78	\$316.607,41	
1-mar-15	31-mar-15	MORA	2,13%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 70.371,78	\$386.979,19	
1-abr-15	30-abr-15	MORA	2,15%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 70.894,62	\$457.873,81	
1-may-15	31-may-15	MORA	2,15%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 70.894,62	\$528.768,44	
1-jun-15	30-jun-15	MORA	2,15%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 70.894,62	\$599.663,06	
1-jul-15	31-jul-15	MORA	2,14%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 70.535,26	\$670.198,32	
1-ago-15	31-ago-15	MORA	2,14%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 70.535,26	\$740.733,58	
1-sep-15	30-sep-15	MORA	2,14%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 70.535,26	\$811.268,85	
1-oct-15	31-oct-15	MORA	2,14%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 70.763,99	\$882.032,84	
1-nov-15	30-nov-15	MORA	2,14%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 70.763,99	\$952.796,84	
1-dic-15	31-dic-15	MORA	2,14%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 70.763,99	\$1.023.560,83	
1-ene-16	31-ene-16	MORA	2,18%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 71.905,10	\$1.095.465,93	
1-feb-16	29-feb-16	MORA	2,18%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 71.905,10	\$1.167.371,03	
1-mar-16	31-mar-16	MORA	2,18%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 71.905,10	\$1.239.276,12	
1-abr-16	30-abr-16	MORA	2,26%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 74.691,04	\$1.313.967,17	
1-may-16	31-may-16	MORA	2,26%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 74.691,04	\$1.388.658,21	
1-jun-16	30-jun-16	MORA	2,26%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 74.691,04	\$1.463.349,25	
1-jul-16	31-jul-16	MORA	2,34%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 77.260,10	\$1.540.609,35	
1-ago-16	31-ago-16	MORA	2,34%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 77.260,10	\$1.617.869,45	
1-sep-16	30-sep-16	MORA	2,34%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 77.260,10	\$1.695.129,55	
1-oct-16	31-oct-16	MORA	2,40%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 79.331,74	\$1.774.461,29	
1-nov-16	30-nov-16	MORA	2,40%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 79.331,74	\$1.853.793,04	
1-dic-16	31-dic-16	MORA	2,40%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 79.331,74	\$1.933.124,78	
1-ene-17	31-ene-17	MORA	2,44%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 80.441,49	\$2.013.566,27	
1-feb-17	28-feb-17	MORA	2,44%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 80.441,49	\$2.094.007,76	
1-mar-17	31-mar-17	MORA	2,44%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 80.441,49	\$2.174.449,24	
1-abr-17	30-abr-17	MORA	2,44%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 80.409,83	\$2.254.859,08	
1-may-17	31-may-17	MORA	2,44%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 80.409,83	\$2.335.268,91	
1-jun-17	30-jun-17	MORA	2,44%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 80.409,83	\$2.415.678,74	
1-jul-17	31-jul-17	MORA	2,40%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 79.299,98	\$2.494.978,72	
1-ago-17	31-ago-17	MORA	2,40%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 79.299,98	\$2.574.278,70	
1-sep-17	30-sep-17	MORA	2,35%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 77.707,48	\$2.651.986,19	
1-oct-17	31-oct-17	MORA	2,32%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 76.651,89	\$2.728.638,08	
1-nov-17	30-nov-17	MORA	2,30%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 76.042,48	\$2.804.680,56	
1-dic-17	31-dic-17	MORA	2,29%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 75.431,85	\$2.880.112,41	
1-ene-18	31-ene-18	MORA	2,28%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 75.174,38	\$2.955.286,79	
1-feb-18	28-feb-18	MORA	2,31%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 76.202,97	\$3.031.489,76	
1-mar-18	31-mar-18	MORA	2,28%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 75.142,18	\$3.106.631,94	
1-abr-18	30-abr-18	MORA	2,26%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 74.497,49	\$3.181.129,43	
1-may-18	31-may-18	MORA	2,25%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 74.368,39	\$3.255.497,82	
1-jun-18	30-jun-18	MORA	2,24%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 73.851,45	\$3.329.349,27	
1-jul-18	31-jul-18	MORA	2,21%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 73.041,97	\$3.402.391,24	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-ago-18	31-ago-18	MORA	2,20%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 72.750,03	\$3.475.141,27	
1-sep-18	30-sep-18	MORA	2,19%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 72.327,86	\$3.547.469,13	
1-oct-18	31-oct-18	MORA	2,17%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 71.742,34	\$3.619.211,47	
1-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 71.286,17	\$3.690.497,64	
1-dic-18	31-dic-18	MORA	2,15%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 70.992,56	\$3.761.490,19	
1-ene-19	31-ene-19	MORA	2,13%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 70.208,21	\$3.831.698,40	
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 71.970,18	\$3.903.668,58	
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 70.894,62	\$3.974.563,20	
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 70.731,33	\$4.045.294,53	
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 70.796,66	\$4.116.091,18	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 70.665,99	\$4.186.757,17	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 70.600,63	\$4.257.357,80	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 70.731,33	\$4.328.089,13	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 70.731,33	\$4.398.820,46	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 70.011,81	\$4.468.832,27	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 69.782,51	\$4.538.614,78	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 69.389,04	\$4.608.003,82	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 68.929,34	\$4.676.933,17	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 69.880,80	\$4.746.813,97	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 69.520,25	\$4.816.334,22	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 68.666,35	\$4.885.000,57	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 67.017,51	\$4.952.018,09	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 66.785,97	\$5.018.804,05	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 66.785,97	\$5.085.590,02	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 67.347,99	\$5.152.938,01	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 67.546,11	\$5.220.484,12	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 66.686,68	\$5.287.170,80	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 65.858,02	\$5.353.028,82	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 64.594,15	\$5.417.622,97	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 64.127,19	\$5.481.750,15	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 64.860,66	\$5.546.610,81	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 64.427,46	\$5.611.038,27	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 64.093,81	\$5.675.132,08	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 63.793,21	\$5.738.925,29	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 63.759,79	\$5.802.685,08	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 63.659,52	\$5.866.344,60	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 63.860,03	\$5.930.204,63	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 63.692,95	\$5.993.897,58	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 63.325,03	\$6.057.222,60	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 63.960,24	\$6.121.182,85	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 64.594,15	\$6.185.776,99	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 65.259,99	\$6.251.036,99	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 67.381,02	\$6.318.418,01	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 67.941,96	\$6.386.359,96	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 69.848,04	\$6.456.208,01	
1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 72.002,71	\$6.528.210,72	
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 74.239,24	\$6.602.449,95	
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2,34%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 77.068,16	\$6.679.518,12	
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2,43%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 80.029,76	\$6.759.547,88	
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2,55%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 84.091,10	\$6.843.638,98	
1-oct-22	31-oct-22	MORA	2,65%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 87.543,33	\$6.931.182,32	
1-nov-22	30-nov-22	MORA	2,76%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 91.140,75	\$7.022.323,07	
1-dic-22	31-dic-22	MORA	2,93%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 96.774,72	\$7.119.097,79	
1-ene-23	31-ene-23	MORA	3,04%	30	\$ 3.300.000,00	\$ 100.355,72	\$7.219.453,51	

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5d9f5ee8709637ad482d8dacc6639bd046b342ab663b87e03eeb6223b28cda**

Documento generado en 21/02/2023 03:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 630014003002-2015-00514-00

Demandante: Alfonso Guzmán Morales
Demandado: Francia Elena Ospina Calder

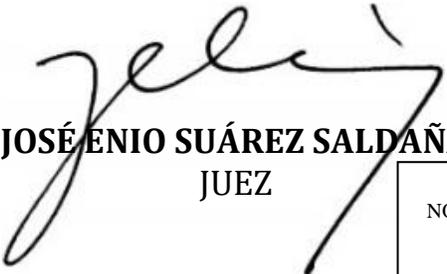
Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 020 DEL 22 DE FEBRERO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

RADICACIÓN PROCESO		63001400300	220150051400					
Fecha Liquidación		miércoles, 15 de febrero de 2023						
Subtotal Abonos		\$ 400.000						
Subtotal Capital		\$ 3.433.000						
Subtotal Intereses		\$ 6.737.515						
Subtotal Otros Conceptos		\$ 0						
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 10.170.515						
CONVENCIÓNES								
CLASE DE TASA		Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)					
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)		0,00%	0,00%					
TASA INTERÉS MORA PACTADA (TIMP)		TML	TML					
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)		IBC	IBC					
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)		1,5 IBC	1,5 IBC					
TASA LIQUIDACIÓN (TL)		La Menor						
DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
10-abr-15	30-abr-15	MORA	2,15%	20	\$ 3.433.000,00	\$ 49.167,93	\$49.167,93	
1-may-15	31-may-15	MORA	2,15%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 73.751,89	\$122.919,82	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-jun-15	30-jun-15	MORA	2,15%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 73.751,89	\$196.671,71	
1-jul-15	31-jul-15	MORA	2,14%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 73.378,05	\$270.049,75	
1-ago-15	31-ago-15	MORA	2,14%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 73.378,05	\$343.427,80	
1-sep-15	30-sep-15	MORA	2,14%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 73.378,05	\$416.805,85	
1-oct-15	31-oct-15	MORA	2,14%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 73.616,00	\$90.421,85	\$ 400.000,00
1-nov-15	30-nov-15	MORA	2,14%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 73.616,00	\$164.037,85	
1-dic-15	31-dic-15	MORA	2,14%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 73.616,00	\$237.653,84	
1-ene-16	31-ene-16	MORA	2,18%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 74.803,09	\$312.456,93	
1-feb-16	29-feb-16	MORA	2,18%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 74.803,09	\$387.260,03	
1-mar-16	31-mar-16	MORA	2,18%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 74.803,09	\$462.063,12	
1-abr-16	30-abr-16	MORA	2,26%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 77.701,32	\$539.764,43	
1-may-16	31-may-16	MORA	2,26%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 77.701,32	\$617.465,75	
1-jun-16	30-jun-16	MORA	2,26%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 77.701,32	\$695.167,07	
1-jul-16	31-jul-16	MORA	2,34%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 80.373,92	\$775.540,98	
1-ago-16	31-ago-16	MORA	2,34%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 80.373,92	\$855.914,90	
1-sep-16	30-sep-16	MORA	2,34%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 80.373,92	\$936.288,82	
1-oct-16	31-oct-16	MORA	2,40%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 82.529,05	\$1.018.817,87	
1-nov-16	30-nov-16	MORA	2,40%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 82.529,05	\$1.101.346,93	
1-dic-16	31-dic-16	MORA	2,40%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 82.529,05	\$1.183.875,98	
1-ene-17	31-ene-17	MORA	2,44%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 83.683,52	\$1.267.559,50	
1-feb-17	28-feb-17	MORA	2,44%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 83.683,52	\$1.351.243,02	
1-mar-17	31-mar-17	MORA	2,44%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 83.683,52	\$1.434.926,54	
1-abr-17	30-abr-17	MORA	2,44%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 83.650,59	\$1.518.577,14	
1-may-17	31-may-17	MORA	2,44%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 83.650,59	\$1.602.227,73	
1-jun-17	30-jun-17	MORA	2,44%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 83.650,59	\$1.685.878,33	
1-jul-17	31-jul-17	MORA	2,40%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 82.496,01	\$1.768.374,34	
1-ago-17	31-ago-17	MORA	2,40%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 82.496,01	\$1.850.870,34	
1-sep-17	30-sep-17	MORA	2,35%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 80.839,33	\$1.931.709,67	
1-oct-17	31-oct-17	MORA	2,32%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 79.741,20	\$2.011.450,87	
1-nov-17	30-nov-17	MORA	2,30%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 79.107,22	\$2.090.558,09	
1-dic-17	31-dic-17	MORA	2,29%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 78.471,98	\$2.169.030,08	
1-ene-18	31-ene-18	MORA	2,28%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 78.204,14	\$2.247.234,21	
1-feb-18	28-feb-18	MORA	2,31%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 79.274,18	\$2.326.508,39	
1-mar-18	31-mar-18	MORA	2,28%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 78.170,64	\$2.404.679,03	
1-abr-18	30-abr-18	MORA	2,26%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 77.499,97	\$2.482.179,00	
1-may-18	31-may-18	MORA	2,25%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 77.365,66	\$2.559.544,66	
1-jun-18	30-jun-18	MORA	2,24%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 76.827,88	\$2.636.372,54	
1-jul-18	31-jul-18	MORA	2,21%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 75.985,78	\$2.712.358,33	
1-ago-18	31-ago-18	MORA	2,20%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 75.682,08	\$2.788.040,40	
1-sep-18	30-sep-18	MORA	2,19%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 75.242,89	\$2.863.283,29	
1-oct-18	31-oct-18	MORA	2,17%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 74.633,78	\$2.937.917,07	
1-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 74.159,22	\$3.012.076,29	
1-dic-18	31-dic-18	MORA	2,15%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 73.853,77	\$3.085.930,06	
1-ene-19	31-ene-19	MORA	2,13%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 73.037,81	\$3.158.967,87	
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 74.870,79	\$3.233.838,66	
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 73.751,89	\$3.307.590,55	
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 73.582,02	\$3.381.172,56	
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 73.649,98	\$3.454.822,54	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 73.514,04	\$3.528.336,58	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 73.446,05	\$3.601.782,63	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 73.582,02	\$3.675.364,65	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 73.582,02	\$3.748.946,67	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 72.833,49	\$3.821.780,16	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 72.594,96	\$3.894.375,12	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 72.185,63	\$3.966.560,75	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 71.707,41	\$4.038.268,15	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 72.697,21	\$4.110.965,36	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 72.322,13	\$4.183.287,49	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 71.433,81	\$4.254.721,31	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 69.718,52	\$4.324.439,83	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 69.477,64	\$4.393.917,48	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 69.477,64	\$4.463.395,12	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 70.062,32	\$4.533.457,44	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 70.268,42	\$4.603.725,86	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 69.374,35	\$4.673.100,22	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 68.512,30	\$4.741.612,51	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 67.197,49	\$4.808.810,00	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 66.711,71	\$4.875.521,71	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 67.474,74	\$4.942.996,45	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 67.024,08	\$5.010.020,52	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 66.676,98	\$5.076.697,51	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 66.364,27	\$5.143.061,78	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 66.329,51	\$5.209.391,28	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 66.225,19	\$5.275.616,47	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 66.433,79	\$5.342.050,26	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 66.259,96	\$5.408.310,22	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 65.877,22	\$5.474.187,44	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 66.538,04	\$5.540.725,47	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 67.197,49	\$5.607.922,96	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 67.890,17	\$5.675.813,13	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 70.096,68	\$5.745.909,81	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 70.680,22	\$5.816.590,03	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 72.663,13	\$5.889.253,16	
1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 74.904,64	\$5.964.157,80	
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 77.231,30	\$6.041.389,10	
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2,34%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 80.174,25	\$6.121.563,35	
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2,43%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 83.255,21	\$6.204.818,56	
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2,55%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 87.480,23	\$6.292.298,78	
1-oct-22	31-oct-22	MORA	2,65%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 91.071,59	\$6.383.370,38	
1-nov-22	30-nov-22	MORA	2,76%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 94.814,00	\$6.478.184,38	
1-dic-22	31-dic-22	MORA	2,93%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 100.675,03	\$6.578.859,41	
1-ene-23	31-ene-23	MORA	3,04%	30	\$ 3.433.000,00	\$ 104.400,36	\$6.683.259,77	
1-feb-23	15-feb-23	MORA	3,16%	15	\$ 3.433.000,00	\$ 54.254,97	\$6.737.514,74	

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d2d896051b055c21a334ecaa3f86c65e9d8bce44470a6e223de5753a038c0b2

Documento generado en 21/02/2023 03:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2016-00248-00

Demandante: Nelson Hernán Nontoa Restrepo
Demandado: Emilse Barrero Morales

Se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la respuesta allegadas por diferentes entidades bancarias, vista anexo 06 al 12 del expediente digital, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 020
DEL 22 DE FEBRERO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f38d83cc536382c1bb7ea9573b03840e1f9ab12a637ed26005fd95ea0bbf19**

Documento generado en 21/02/2023 03:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

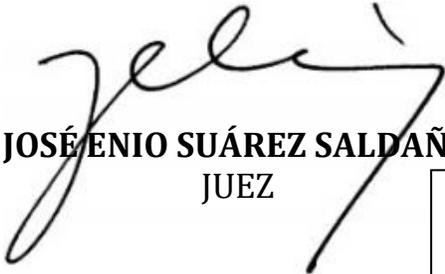
Armenia (Quindío), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 630014003002-2017-00447-00

Demandante: Banco W S.A.
Demandado: Edilma Barajas Mendoza

Teniendo en cuenta el escrito que precede, con fundamento en el artículo 1969 del Código Civil y considerando que a la fecha ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el despacho dispone **ACEPTAR LA CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO** y en tal sentido tener como cesionario deL **BANCO W S.A**, identificado con Nit 900.378.212-2 a **BANINCA S.A.S**, identificada con Nit 900.546.489-6.

Se **REQUIERE** a LAcesionaria a fin de que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, constituya apoderado que represente sus intereses en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GIBB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 020
DEL 22 DE FEBRERO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f80e74cefb2a9b723cd107da85faaa06a8fed707ce78916ef9f21d3256fbe2a**

Documento generado en 21/02/2023 03:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

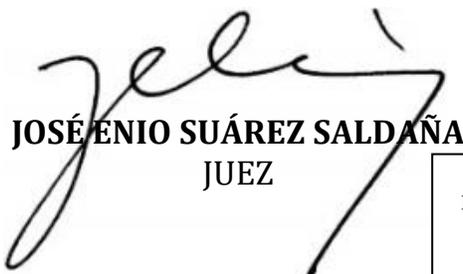
Armenia (Quindío), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 630014003002-2018-00583-00

Demandante: Fondo Nacional de Garantías del Café S.A.
Demandado: Fanny Echeverry Montoya

Teniendo en cuenta la solicitud allegada¹, en la que se le revoco el poder tácitamente al Dr. MARIO ZULUAGA GALLEGO, como apoderado del FONDO DE GARANTIAS DEL CAFÉ S.A., que a su vez le otorgó poder para actuar dentro del presente proceso al Dr. YAMID BAYONA TARAZONA y dado que se observa el poder otorgado a la peticionaria; procede este administrador de justicia con fundamento en el artículo 75 del C.G.P., a **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **YAMID BAYONA TARAZONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.469.869 y tarjeta profesional de Abogado N° 144.053, como **APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE** en los términos y para los fines del poder a él otorgado.

Se **REQUIERE** al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico del apoderado de la parte demandante notificacionesyamidbayona@gmail.com, y acredite la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 020
DEL 22 DE FEBRERO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

¹ Ver anexo 06 y 07 del expediente digital

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720b206ce3bc0db75a5b2e10a25ff4b4398b59ccbb3a1bc05edaecbae9a44a7c**

Documento generado en 21/02/2023 03:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 630014003002-2019-00175-00

Demandante: BBVA

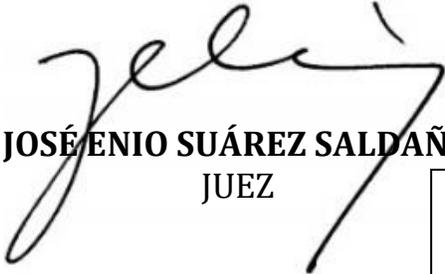
Subrogatario: Fondo Nacional de Garantías S.A.

Demandado: Sebastián Tisnes Fernández y otros

Con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA LA RENUNCIA** al poder otorgado al apoderado Dr. **MARIO ZULUAGA GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.902.239 y tarjeta profesional de Abogado N° 66683 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en atención a su escrito y porque se evidencia que fue consentida por la representante legal de la antes citada entidad bancaria (archivos 33 expediente digital).

El juzgado **REQUIERE** a la subrogataria **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, constituya apoderado que represente sus intereses en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GIBB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 020
DEL 22 DE FEBRERO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ad71be198f3cde15950b38ef99bb997493cca1b1dc071198bfda6eac9b768e**

Documento generado en 21/02/2023 03:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00455-00

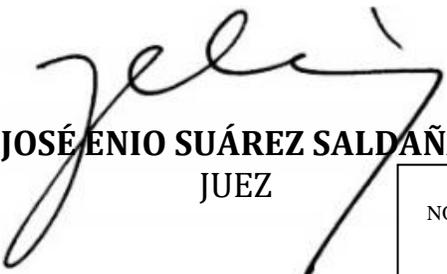
Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 020 DEL 22 DE FEBRERO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

RADICACIÓN PROCESO		63001400300	220190045500					
Fecha Liquidación		miércoles, 25 de enero de 2023						
Subtotal Abonos		\$ 0						
Subtotal Capital		\$ 41.917.936						
Subtotal Intereses		\$ 45.984.532						
Subtotal Intereses Plazo		\$ 14.313.793						
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 102.216.261						
CONVENCIONES								
CLASE DE TASA		Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)					
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)		0,00%	0,00%					
TASA INTERÉS MORA PACTADA (TIMP)		TML	TML					
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)		IBC	IBC					
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)		1,5 IBC	1,5 IBC					
TASA LIQUIDACIÓN (TL)		La Menor						
DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-may-18	31-may-18	MORA	2,25%	30	\$ 3.102.965,00	\$ 69.928,04	\$69.928,04	
1-jun-18	30-jun-18	MORA	2,24%	30	\$ 6.272.509,00	\$ 140.373,90	\$210.301,93	
1-jul-18	31-jul-18	MORA	2,21%	30	\$ 9.510.030,00	\$ 210.494,34	\$420.796,27	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-ago-18	31-ago-18	MORA	2,20%	30	\$ 12.816.986,00	\$ 282.556,41	\$703.352,67	
1-sep-18	30-sep-18	MORA	2,19%	30	\$ 16.154.866,00	\$ 354.074,79	\$1.057.427,47	
1-oct-18	31-oct-18	MORA	2,17%	30	\$ 19.605.192,00	\$ 426.218,91	\$1.483.646,38	
1-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	\$ 23.129.517,00	\$ 499.640,80	\$1.983.287,18	
1-dic-18	31-dic-18	MORA	2,15%	30	\$ 26.729.427,00	\$ 575.027,37	\$2.558.314,55	
1-ene-19	31-ene-19	MORA	2,13%	30	\$ 30.406.604,00	\$ 646.907,02	\$3.205.221,57	
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 34.162.584,00	\$ 745.056,71	\$3.950.278,29	
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 37.999.119,00	\$ 816.343,38	\$4.766.621,67	
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	\$ 41.917.936,00	\$ 898.457,98	\$5.665.079,65	
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 41.917.936,00	\$ 899.287,79	\$6.564.367,44	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 41.917.936,00	\$ 897.627,99	\$7.461.995,43	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 41.917.936,00	\$ 896.797,82	\$8.358.793,24	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 41.917.936,00	\$ 898.457,98	\$9.257.251,22	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 41.917.936,00	\$ 898.457,98	\$10.155.709,20	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 41.917.936,00	\$ 889.318,31	\$11.045.027,52	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 41.917.936,00	\$ 886.405,73	\$11.931.433,25	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 41.917.936,00	\$ 881.407,66	\$12.812.840,91	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 41.917.936,00	\$ 875.568,44	\$13.688.409,35	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 41.917.936,00	\$ 887.654,25	\$14.576.063,60	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 41.917.936,00	\$ 883.074,40	\$15.459.137,99	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 41.917.936,00	\$ 872.227,81	\$16.331.365,80	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 41.917.936,00	\$ 851.283,60	\$17.182.649,40	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 41.917.936,00	\$ 848.342,38	\$18.030.991,78	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 41.917.936,00	\$ 848.342,38	\$18.879.334,17	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 41.917.936,00	\$ 855.481,47	\$19.734.815,64	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 41.917.936,00	\$ 857.998,03	\$20.592.813,67	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 41.917.936,00	\$ 847.081,18	\$21.439.894,85	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 41.917.936,00	\$ 836.555,23	\$22.276.450,08	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 41.917.936,00	\$ 820.500,99	\$23.096.951,07	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 41.917.936,00	\$ 814.569,51	\$23.911.520,57	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 41.917.936,00	\$ 823.886,34	\$24.735.406,92	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 41.917.936,00	\$ 818.383,64	\$25.553.790,56	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 41.917.936,00	\$ 814.145,48	\$26.367.936,04	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 41.917.936,00	\$ 810.327,18	\$27.178.263,22	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 41.917.936,00	\$ 809.902,69	\$27.988.165,91	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 41.917.936,00	\$ 808.628,95	\$28.796.794,86	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 41.917.936,00	\$ 811.176,02	\$29.607.970,88	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 41.917.936,00	\$ 809.053,58	\$30.417.024,46	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 41.917.936,00	\$ 804.380,13	\$31.221.404,59	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 41.917.936,00	\$ 812.448,92	\$32.033.853,51	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 41.917.936,00	\$ 820.500,99	\$32.854.354,50	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 41.917.936,00	\$ 828.958,86	\$33.683.313,36	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 41.917.936,00	\$ 855.901,01	\$34.539.214,37	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 41.917.936,00	\$ 863.026,25	\$35.402.240,62	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 41.917.936,00	\$ 887.238,12	\$36.289.478,74	
1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	30	\$ 41.917.936,00	\$ 914.607,56	\$37.204.086,30	
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	\$ 41.917.936,00	\$ 943.016,85	\$38.147.103,14	
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2,34%	30	\$ 41.917.936,00	\$ 978.951,03	\$39.126.054,17	
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2,43%	30	\$ 41.917.936,00	\$ 1.016.570,46	\$40.142.624,63	
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2,55%	30	\$ 41.917.936,00	\$ 1.068.159,22	\$41.210.783,86	
1-oct-22	31-oct-22	MORA	2,65%	30	\$ 41.917.936,00	\$ 1.112.010,83	\$42.322.794,69	
1-nov-22	30-nov-22	MORA	2,76%	30	\$ 41.917.936,00	\$ 1.157.706,76	\$43.480.501,45	
1-dic-22	31-dic-22	MORA	2,93%	30	\$ 41.917.936,00	\$ 1.229.271,64	\$44.709.773,09	
1-ene-23	31-ene-23	MORA	3,04%	30	\$ 41.917.936,00	\$ 1.274.758,99	\$45.984.532,08	

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c0c5021cd4ed3a6d1458dada96d4b3151d9f60af52d5abcd818b5ca3a857dc**

Documento generado en 21/02/2023 03:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



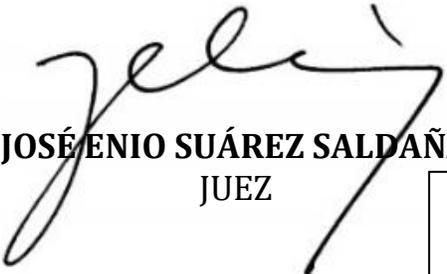
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 630014003002-**2019-00472-00**

En atención a la solicitud de títulos realizada por la parte demandante visto anexos 21 y 22 digital, el despacho una vez verificado el aplicativo de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia¹, pudo constatar que no existen títulos judiciales por cuenta del proceso de la referencia, en consecuencia, **SE NIEGA** la solicitud de entrega de títulos.

Sobre la solicitud de la certificación de los procesos que la parte demandante ha adelantado, **SE ORDENA** a la Secretaría del Despacho, dar cumplimiento a lo ordenado mediante Auto del 20 de enero de 2022² y proceda a **EXPEDIR** la respectiva certificación de conformidad con el artículo 115 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GIBB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 020
DEL 22 DE FEBRERO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

¹ Ver anexo 23 del expediente digital

² Ver anexo 19 del expediente digital

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d45fa5932bfd2eeefed9fcd9c782c11a921c4d43419b3ed7c9dda6aa77a323**

Documento generado en 21/02/2023 03:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 630014003002-2019-00591-00

Demandante: Duvan Fernando Guevara Ríos
Demandado: Cristian Camilo Echeverry

En observancia al memorial allegado por la parte demandante, en la cual solicita: *"...Solicito información detallada sobre las resultas de las medidas de embargo decretadas por su despacho y notificadas. Asimismo, solicito información sobre las actuaciones de la curadora designada. En caso de existir respuestas solicito sean compartidas a mi abonado electrónico o en su defecto se me comparta enlace digital para la revisión del expediente..."* se procede a **ORDENAR** que por Secretaría y Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, se comparta el Link del expediente digital a la parte demandante al correo electrónico comunicaciones@independientesjudiciales.com, dejando las constancia del caso en el expediente digital.

De otro lado, se le aclara al solicitante que el impulso procesal que solicita y la información correspondiente está a su cargo, en consideración a que este administrador de justicia, no puede impulsar este asunto debido a que las actuaciones subsiguientes corresponden a una actuación de parte, ni podrá asesorarla, por lo cual se le **Exhorta**, para que estudie la actuaciones procesales en razón a que se le está compartiendo el expediente digital y/o asesorarse de un profesional en derecho sobre el tramite a proseguir dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 020
DEL 22 DE FEBRERO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1a0c7ec0c3fb73e6b462f195b32fba7aec613393ce239fb481fc07b3380ffb**

Documento generado en 21/02/2023 03:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



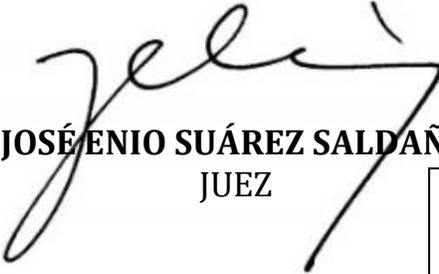
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2020-00114-00

Demandante: Corporación Actuar Famiempresas
Demandado: Claudia Mayerli Castro Ortiz

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes, la Cancelación de la medida de embargo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, vista anexo 43 del expediente digital, para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GIBB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 020
DEL 22 DE FEBRERO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b9f8b48cd1c73fb056803e3f09c4c3b151122a2aa4c31e8eda6b111b71837b7**

Documento generado en 21/02/2023 03:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

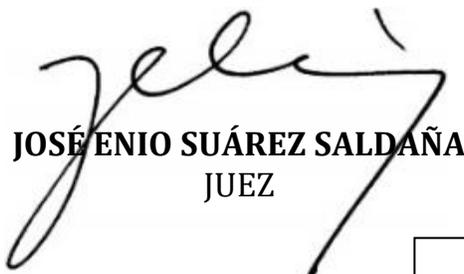


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 630014003002-2020-00155-00

Demandante: Centro Comercial Portal del Quindío
Demandado: Vexter S.A.S.

Se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, visto anexo 78 del expediente digital, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 020
DEL 22 DE FEBRERO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46211571b27cbbab01af8c4ab520e723ee3e7b7e6bdf0476bfdb09275c5a1b0**

Documento generado en 21/02/2023 03:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00320-00

Demandante: Jhon Jairo López Pineda
Demandado: Alfonso Vélez García

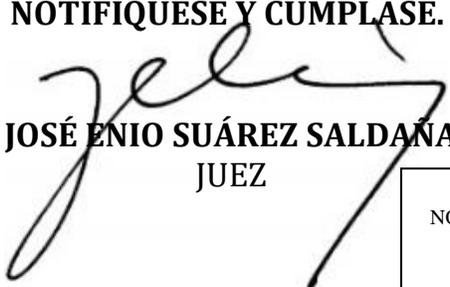
Con fundamento en el artículo 74 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. MARTHA LUCIA GARCIA URIBE, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.911.941, y tarjeta profesional de Abogado N° 186.111, como APODERADA DEL DEMANDADO **ALFONSO VÉLEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.536.342, en los términos y para los fines del poder conferido (anexo 27 del expediente digital) quien, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, **EL DÍA EN QUE SE NOTIFIQUE LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias que se hayan dictado.

Se **REQUIERE** al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico de la apoderada del demandado marthalgarciau@yahoo.es y se acredite la constancia en el expediente.

Por Secretaría **CONTABILÍCESE** le término de traslado e incorpórese la constancia respectiva, a fin de impulsar este asunto.

Por otra parte, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la respuesta allegada por la Secretaria de Hacienda de la Gobernación del Quindío, vista anexo 26 del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 020
DEL 22 DE FEBRERO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022324eec48a302977c46265f80496dc4abce344d6c7faaeb54341263b37f520**

Documento generado en 21/02/2023 03:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente No 630014003002-2021-00428-00

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera – Financiera Cofincafe
Demandado: Sergio Arango Granada

Teniendo en cuenta la devolución de la constancia de notificación de la designación por amparo de pobreza, por parte de la empresa de mensajería 4/72¹ a la Dra **MARIA FERNANDA REYES GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.934.834, tarjeta profesional de Abogado N° 100.685 del Consejo Superior de la Judicatura y que la misma no se pudo perfeccionar, procede este administrador de justicia a **ORDENAR** que por Secretaría y a través del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia se envié nuevamente a la Dr **REYES GONZALEZ** su designación a la Calle 13 No 23-40 Barrio los Álamos de Armenia Quindío y/o al correo electrónico mafereyes76@hotmail.com, de conformidad como lo dispuso en el Auto 06 de diciembre de 2022, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GBB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 020
DEL 22 DE FEBRERO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

¹ Ver anexo 33 del expediente digital

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7913e88c39f96169ec235382f6f4f139e70eea12a2d2c40628136ff9faaed01b**

Documento generado en 21/02/2023 03:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00512-00

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A
Cesionario: Patrimonio Autónomo Fc – Adamantine Npl
Demandado: Juan Carlos Diaz Bedoya

Vista la petición anexo 31 del expediente digital, elevada por la Sra **MARIA FERNANDA CHAPARRO JIMENEZ**; se le **REQUIERE** para que acredite la calidad en la actúa dentro del presente proceso o en su defecto aporte los documentos que la facultan para impetrar la petición de acceso al expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 020
DEL 22 DE FEBRERO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07f0db5f7ae85e11d8b088e96e001f3c8465719543d5be4e8c40cf7bf2587ca**

Documento generado en 21/02/2023 03:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00555-00

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Eliana Fernanda Navarro Lozada

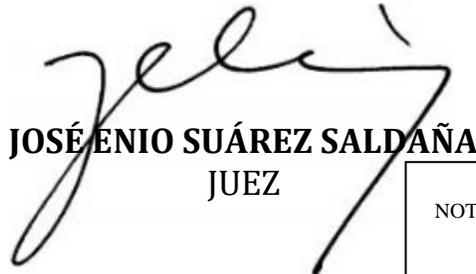
Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 020 DEL 22 DE FEBRERO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

RADICACIÓN PROCESO		63001400300	220210055500					
Fecha Liquidación		miércoles, 15 de febrero de 2023						
Subtotal Abonos		\$ 0						
Subtotal Capital		\$ 45.787.233						
Subtotal Intereses		\$ 20.116.185						
Subtotal Interes de Plazo		\$ 3.860.899						
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 69.764.317						
CONVENCIONES								
CLASE DE TASA		Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)					
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)		0,00%	0,00%					
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)		TML	TML					
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)		IBC	IBC					
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)		1,5 IBC	1,5 IBC					
TASA LIQUIDACIÓN (TL)		La Menor						
DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
9-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	21	\$ 45.787.233,00	\$ 618.289,45	\$618.289,45	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 45.787.233,00	\$ 886.052,82	\$1.504.342,27	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 45.787.233,00	\$ 883.734,47	\$ 2.388.076,73	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 45.787.233,00	\$ 878.629,63	\$ 3.266.706,36	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 45.787.233,00	\$ 887.443,22	\$ 4.154.149,58	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 45.787.233,00	\$ 896.238,54	\$ 5.050.388,12	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 45.787.233,00	\$ 905.477,13	\$ 5.955.865,25	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 45.787.233,00	\$ 934.906,22	\$ 6.890.771,47	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 45.787.233,00	\$ 942.689,16	\$ 7.833.460,63	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 45.787.233,00	\$ 969.135,95	\$ 8.802.596,58	
1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	30	\$ 45.787.233,00	\$ 999.031,76	\$ 9.801.628,34	
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	\$ 45.787.233,00	\$ 1.030.063,41	\$ 10.831.691,74	
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2,34%	30	\$ 45.787.233,00	\$ 1.069.314,55	\$ 11.901.006,29	
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2,43%	30	\$ 45.787.233,00	\$ 1.110.406,50	\$ 13.011.412,79	
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2,55%	30	\$ 45.787.233,00	\$ 1.166.757,24	\$ 14.178.170,03	
1-oct-22	31-oct-22	MORA	2,65%	30	\$ 45.787.233,00	\$ 1.214.656,64	\$ 15.392.826,67	
1-nov-22	30-nov-22	MORA	2,76%	30	\$ 45.787.233,00	\$ 1.264.570,59	\$ 16.657.397,26	
1-dic-22	31-dic-22	MORA	2,93%	30	\$ 45.787.233,00	\$ 1.342.741,38	\$ 18.000.138,63	
1-ene-23	31-ene-23	MORA	3,04%	30	\$ 45.787.233,00	\$ 1.392.427,50	\$ 19.392.566,13	
1-feb-23	15-feb-23	MORA	3,16%	15	\$ 45.787.233,00	\$ 723.619,25	\$ 20.116.185,39	

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab246ec39e4e1a85e543c84d1fd35ba0ada5b1a1c8d7903e7094bc1c5839d66**

Documento generado en 21/02/2023 03:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



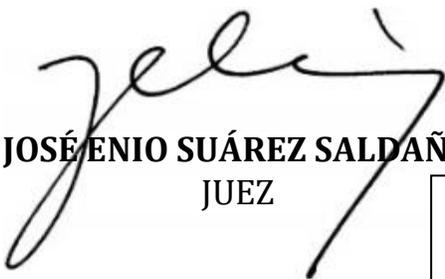
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2021-00574-00

Demandante: Ciudadela Sorrento
Demandado: Claudia Marín Castaño

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes, la inscripción de la medida de embargo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío y la devolución de del Despacho Comisorio, vista anexo 26, 25 y 27 en su orden del expediente digital, para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GIBB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 020
DEL 22 DE FEBRERO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b5e46aded5610c8d7438a862d853efb049db42f9115c54a4764d6546040411**

Documento generado en 21/02/2023 03:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00638-00

Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A
Demandado: Francisco de Paula Torres Parra

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 400.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 400.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

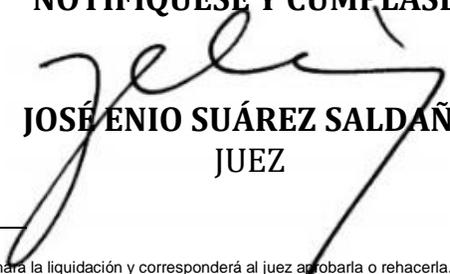
Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 020
DEL 22 DE FEBRERO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Proyectó: GIBB (LYFC)

¹ "Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso...

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a218db9b8abf2a5865417582d25cd961865b4efc2fc66c12ee88a8721aab4de0**

Documento generado en 21/02/2023 03:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



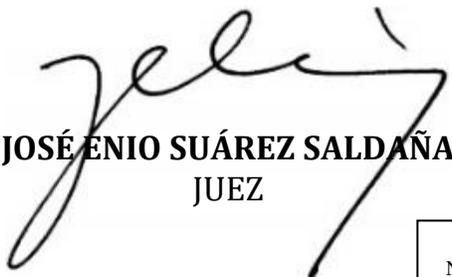
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00650-00

Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Gabriela Alejandra Monroy Corrales

Se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, la respuesta allegada por el **PARQUEADERO LA CRUZ**, vista anexo 50 del expediente digital, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GBB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 020
DEL 22 DE FEBRERO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20040dae134b6853bb2e1f2d31b141caade63362b9355e0c5b6d4fc218ce45f8**

Documento generado en 21/02/2023 03:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 630014003002-2022-00070-00

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Jose Ambrocio Serna

Se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la respuesta allegada por el BANCO AV VILLAS, visto anexo 39 del expediente digital, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 020
DEL 22 DE FEBRERO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b68efc073f74bc8d0891e5faa2fa48db3f5decb829265e6c7e957b345c24981**

Documento generado en 21/02/2023 03:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

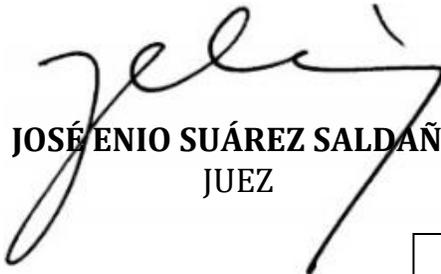
Armenia (Quindío), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 630014003002-2022-00188-00

Demandante: Edificio Centro Comercial Bolívar
Demandado: Santiago Echeverry Ceballos y Otros

Estese a lo resuelto por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO**, mediante el cual el superior decidió mediante Auto del 24 de enero de 2022¹, mediante el cual se declaró desierto el recurso de alzada, presentado en contra de la Sentencia del 29 de noviembre de 2022² por las partes en el presente asunto, motivo por el cual, una vez ejecutoriado este proveído, procédase con la fijación de agencias en derecho y la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 020
DEL 22 DE FEBRERO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

¹ Ver anexo 13, de la carpeta No 42 del expediente digital

² Ver anexo 30 del expediente digital

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdac0a25dcd23e33d09530ec60eed4d17c5021039917f2cae952d24af56f6639**

Documento generado en 21/02/2023 03:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00318-00

Demandante: Rodrigo Calderón Giraldo
Endosatario Procuración: Christian Camilo Cadena Trujillo
Demandado: Nora Gabriela Peláez Franco y otro

Con fundamento en el Parágrafo del Artículo 372 del C.G.P., procede este Servidor Judicial a imprimir impulso al desarrollo de este proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, en atención a que en este asunto ya se encuentra trabada la Litis, por ello se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia en la que se adelantarán las actividades previstas en el Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, es esta la oportunidad para decretar las pruebas peticionadas por las partes y aquellas que considere decretar de oficio el suscrito Juez, con el fin de ser incorporadas en la audiencia a la que se está citando; acto procesal al que deberán concurrir **las partes en forma obligatoria**, con el propósito de desarrollar todas las actividades previstas en los artículos antes mencionados en una única audiencia.

En tal virtud, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia -Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes del presente proceso para que concurran a la realización de la **AUDIENCIA INTEGRAL VIRTUAL** de que trata el parágrafo del Artículo 372 del C. G. P., con el fin de adelantar todas las actividades previstas por los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, dentro de este proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**.

Para tal fin se señala el día **VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LA HORA JUDICIAL DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

SE ADVIERTE que la inasistencia injustificada de la parte ejecutante, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión y la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

SEGUNDO: DECRETAR los medios de prueba que se incorporarán en la audiencia oral citada conforme con lo dispuesto en el artículo anterior, así:

1. SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE:

1.1 Documental:

- Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita los documentos anexos al escrito genitor de la demanda y relacionados en el acápite de pruebas.
- Escrito de la manifestación frente a las excepciones.

2. SOLICITADAS POR LA DEMANDADA SRA NORA GABRIELA PELÁEZ FRANCO:

Tener como pruebas, hasta donde la ley lo permita, el escrito de contestación y las excepciones formuladas por la parte ejecutada.

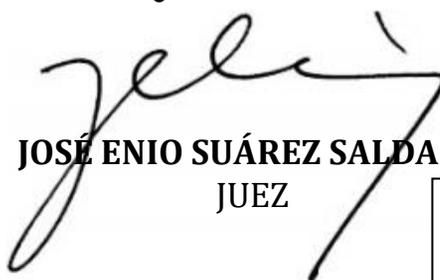
3. PRUEBAS DE OFICIO: En la audiencia a la que se está convocando, el Juez interrogará a las partes en cumplimiento del artículo 372 # 7 C.G.P. si a lo considera necesario.

TERCERO: Se deja constancia que la fecha de la audiencia no se puede fijar con antelación por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

CUARTO: SEÑALAR que la demandada **ISABEL LILIANA TABARES VALENCIA**, se notificó por **AVISO**, conforme lo indica el Auto de fecha 06 de diciembre de 2022 y respaldado en el anexo 26 del expediente digital, la cual no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO N° **020** DEL **22 DE**
FEBRERO DE 2023

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9be46b1a2c16710be428777eee3993655fcd32a1e74082e21e2f0889dd7280**

Documento generado en 21/02/2023 02:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00344-00

Demandante: Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Demandado: Claudia Cristina Botero Laverde Rojas

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 23 de agosto de 2022, providencia que **SE NOTIFICÓ POR AVISO** a la demandada Sra. **CLAUDIA CRISTINA BOTERO LAVERDE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.885.401, conforme el Artículo 292 del Código General del Proceso, (ver archivo 17 del expediente digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones, además existen medidas cautelares decretadas, las cuales algunas están materializadas.

Entonces de lo anterior, deriva por parte del ejecutado, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 468 numeral 3, que al respecto establece:

“...3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda.”

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN y en consecuencia se **ORDENA EL AVALÚO Y REMATE DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-198172 y No 280-198401; para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido dentro del proceso de la referencia.



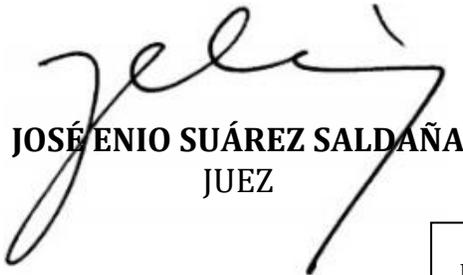
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000) M./CTE.**

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GBB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 020
DEL 22 DE FEBRERO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216efb163623fd801c63661d52d6511d86d49f0f046226efb2f9faf19c072fae**

Documento generado en 21/02/2023 02:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00469-00

Demandante: Editora SKY S.A.S.

Demandado: Alba Lucia Montes Zuluaga

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 16 de diciembre de 2022, providencia que **NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRONICO** a la demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, de la Ley 2213 de 2022, (ver anexo 12 del expediente digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

De otro lado, se procederá a poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por diferentes entidades bancarias, visto anexo 16 al 25 del expediente digital, para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra de la Sra. **ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.306.081, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M./CTE.**

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta allegada por diferentes entidades bancarias, visto anexo 16 al 25 del expediente digital, para los fines pertinentes.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GBB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 020
DEL 22 DE FEBRERO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f442df25eb74a95f0c02d60c847f02d549d74e20227dca743a6cabb4e36df5e**

Documento generado en 21/02/2023 02:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00532-00

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: Diana Carolina Montoya Dimian

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 16 de diciembre de 2022, providencia que **NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRONICO** a la demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, de la Ley 2213 de 2022, (ver anexo 29 del expediente digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte del ejecutado, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

Por último, se pondrá en conocimiento de las partes las respuestas ofrecidas por diversas entidades bancarias a la medida cautelar decretada dentro del presente asunto, visible en los anexos 12 al 26, 28, 30 al 34 del expediente digital

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra de la Sra. **DIANA CAROLINA MONTOYA DIMIAN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.097.388.429; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

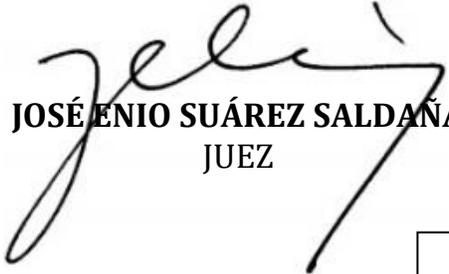
TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000) M./CTE.**

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas ofrecidas por diversas entidades bancarias a la medida cautelar decretada dentro del presente asunto visibles en los anexos 12 al 26, 28, 30 al 34 del expediente digital.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO ESTADO N° 020
DEL 22 DE FEBRERO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8fd9719181f80be21c6382f3eab942d7192be5f6e1de022da0b302096b68be**

Documento generado en 21/02/2023 02:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00540-00

Demandante: Fundación Coomeva

Demandado: Sindy Tatiana Valencia Jaimes

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a decidir sobre la solicitud de suspensión allegada por las partes del proceso, contenida en el escrito obrante en el anexo 10 y 17 del expediente digital.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el caso sub-examine se trata de un acuerdo suscrito entre las partes ejecutante y ejecutada; por ello, solicitan la suspensión del proceso por tres (03) meses.

Ahora bien, teniendo en cuenta la petición de las partes, es menester traer a colación el Artículo 161 del Código General del Proceso, el cual regula los casos en que el Juez decretará la suspensión del proceso, siendo aplicable al caso objeto de estudio lo señalado en el numeral 2º, que establece lo siguiente: *“Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”*

De la solicitud allegada, se denota entonces la intención de las partes en prevenir que se continúe con la presente ejecución y suspender el proceso hasta la fecha indicada, acuerdo que lo informan a este Despacho, suscrito por el apoderado de la parte ejecutante y la parte ejecutada; es decir, consintieron en la suspensión del proceso; teniendo entonces que la petición incoada, se allana a la normatividad anteriormente citada; es decir, se cumplen las formalidades legalmente establecidas en la norma procesal y es evidente la voluntad de las partes en suspender este asunto; en consecuencia, se decretará la suspensión del presente proceso desde la fecha de la notificación de la presente providencia hasta por tres (03) meses, desde su publicación.

De otro lado, en la misma solicitud de suspensión solicitan que la demandada Sra **SINDY TATIANA VALENCIA JAIMES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.926.636, sea tenida por notificada por conducta concluyente, conforme lo indica el artículo 301 del C.G.P., petición que se asentirá por el despacho judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Por último, se procederá a poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por diferentes entidades bancarias, visto anexo 18 al 26 del expediente digital, para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por el **FUNDACIÓN COOMEVA**, identificado con Nit 800.208.092-4; en contra de la Sra. **SINDY TATIANA VALENCIA JAIMES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.926.636, hasta por **TRES (03) MESES**, desde la notificación de la presente providencia; de acuerdo con lo indicado en la parte motiva de este proveído y de conformidad con el Artículo 161 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Vencido el término de suspensión, **REANUDAR** este asunto de oficio e **INGRESARLO** al Despacho para impulsarlo.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada Sra. **SINDY TATIANA VALENCIA JAIMES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.926.636, del auto de mandamiento de pago y de todas las providencias dictadas a partir de entonces, conforme lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso. Por Secretaría se **CONTABILÍCESE** el término de traslado de la demanda, una vez se **REANUDE** el presente trámite ejecutivo.

Se **REQUIERE** al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico de la parte notificada reportado en el memorial tatiana-0330@gmail.com, y acredite la constancia en el expediente.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta allegada por diferentes entidades bancarias, visto anexo 18 al 26 del expediente digital, para los fines pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 de Ley 2213 de 2022, esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GIBB) LYFC

J2CMAEJECUTIVOAUTOSUSPENSIONPROCESOV012021

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 020
DEL 22 DE FEBRERO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fee4f3323faedd9d5abf1375d11cd012ea7fa980aa71f3fd1238551339ddc32**

Documento generado en 21/02/2023 02:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>